

el mismo recurrente, contra la resolución de 3 de noviembre de 1978, sobre justiprecio de la finca 478 expropiada para las obras de «Ensanche y mejora de firme de la carretera nacional 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña» se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación promovido por don Cándido Sánchez Nachón, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y declaramos que el valor del suelo expropiado a razón de tres mil pesetas por metro cuadrado alcanza la suma de veinticuatro millones quinientas setenta y nueve mil pesetas más ciento cincuenta mil pesetas en que se valora el arbolado, lo que hace un total general de veinticuatro millones setecientos veintinueve mil pesetas que deberá ser incrementado con el premio de afección y los intereses legales determinados en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, transcurridos que fueren seis meses desde la fijación del precio hasta su pago, todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario. Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7216 *ORDEN de 3 de enero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Madeleine Parkinson de Saz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Madeleine Parkinson de Saz contra resolución de este Departamento de fecha 14 de febrero de 1980, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de junio de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Ubeda de los Cobos, en nombre y representación de la demandante doña Sara Madeleine Parkinson, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado, así como frente al codemandado don Francisco Fernández Fernández, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra los actos administrativos del Ministerio de Universidades e Investigación, hoy de Educación y Ciencia, de fechas diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve y catorce de febrero de mil novecientos ochenta, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos ambos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la Procuradora de la recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

7217 *ORDEN de 11 de enero de 1983 por la que se cambia la denominación de la plaza de «Química física (Cinética química)», de Facultades de Química y de Ciencias.*

Ilmo. Sr.: En las Facultades de Química y de Ciencias existen dos plazas que, aun con contenido exactamente igual, tienen distinto nombre. Se trata de las plazas de: «Química física (Cinetoquímica)» y de «Química física (Cinética química)».

Esta circunstancia acarrea una situación singular a la hora de proceder a poner en marcha los procedimientos de selección de Profesorado, concursos de traslado, nombramientos de tribunales, etc. produciendo las consiguientes paralizaciones y retrasos innecesarios en dichos procedimientos, contrarios a los principios de economía, eficacia y celeridad que deben presidir toda actuación administrativa.

Con el fin de evitar los inconvenientes descritos anteriormente, y en uso de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en fecha 24 de noviembre de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A todos los efectos, las actuales plazas de «Química física (Cinética química)» se denominarán en lo sucesivo «Química física (Cinetoquímica)».

Segundo.—Los actuales titulares de las plazas de «Química física (Cinética química)» que deseen conservar su denominación podrán hacerlo, a cuyos efectos deberán manifestarlo por escrito ante esta Dirección General (Subdirección General de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores) en un plazo no superior a quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, si bien, en este caso, las plazas quedarán, entre sí, recíprocamente equiparadas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 11 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

7218 *ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estadística, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de que sea modificado el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estadística, dependiente de la mencionada Universidad, aprobado por Orden ministerial de fecha 30 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) con carácter provisional y experimental.

Considerando que se han cumplido las prescripciones establecidas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudio y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid y el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Aprobar la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estadística, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid, que queda estructurado de la forma que se indica en anexo adjunto.
- 2.º Esta modificación no implica aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitario y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estadística, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid

Asignaturas	Horas semana alumno		
	Teoría	Práctica	Total
Primer año:			
Cálculo infinitesimal	4	2	
Álgebra lineal	4	2	
Estadística descriptiva	4	2	
Estructura económica de España ...	4	2	
Ordenadores y programación	4	2	
	20	10	30

Asignaturas	Horas semana alumno		
	Teoría	Práctica	Total
Optativas:			
Inglés	3	—	
Seminario de Sociología	3	—	
Segundo año:			
Estadística matemática y Cálculo de probabilidades	4	2	
Estadística aplicada	3	1	
Teoría matemática de la población.	3	1	
Estadística económica	3	1	
Análisis y tratamiento de la información estadística	3	1	
Técnicas estadísticas de investigación social	3	1	
Métodos de optimización y simulación	3	1	
	22	8	30
Optativas:			
Seminario de Economía de la Empresa	3	—	
Seminario de Teoría de Juegos	3	—	
Tercer año:			
Análisis de decisiones	3	1	
Técnicas de investigación operativa	4	2	
Muestreo estadístico en poblaciones finitas	4	2	
Investigación comercial y análisis de mercados	3	1	
Modelos lineales y diseños experimentales	3	1	
Aplicaciones estadísticas de los ordenadores	3	1	
Seminario de prácticas estadísticas e investigación operativa	—	2	
	20	10	30
Optativas:			
Seminario de Macroeconomía.	3	—	
Seminario de Teoría de Sistemas	3	—	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7219

RESOLUCION de 2 de febrero de 1983, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Harry Walker Canarias, S. A.» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Harry Walker Canarias, S. A.», recibido en esta Dirección General el 22 de noviembre de 1982, completada su documentación el 25 de enero de 1983, y que fue suscrito el 28 de octubre de 1982, por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LOS CENTROS COMERCIALES DE «HARRY WALKER CANARIAS, S. A.», DE LAS PALMAS Y TENERIFE

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación*.—Las normas contenidas en este pacto colectivo regularán las relaciones entre la Empresa «Harry Walker Canarias, S. A.», y el personal de la misma, pertenecientes a la plantilla de La Laguna (Tenerife), y Las Palmas de Gran Canaria, o cualquier otro que aquella pueda establecer durante la vigencia del presente Convenio.

Queda excluido expresamente de este Convenio el personal directivo, Ingenieros y Licenciados, Jefes de Departamento, Jefes de Producto, Agentes Técnicos, Técnicos de compras, de servicio de venta y de informática, quienes se hallan excluidos de su ámbito por libre y expresa voluntad.

Art. 2.º *Ámbito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de octubre de 1982 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, ambos inclusive.

Art. 3.º *Denuncia, prórroga y revisión*.—Las partes podrán denunciar el Convenio a su término dentro de los tres meses naturales antes de la finalización del mismo y si, en tal plazo, ninguna parte lo denunciase en forma, su vigencia se prorrogará de año en año, estándose en todo a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, bajo cuya vigencia han negociado las partes, o en las normas que lo sustituyan.

La denuncia a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante comunicación por escrito a la otra parte, en forma fehaciente, y a ella se acompañará la plataforma valorada del nuevo Convenio.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad*.—Las cláusulas del presente Convenio, a efectos de su interpretación y aplicación, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que siempre deberán considerarse en forma global.

En consecuencia, en el supuesto de que la autoridad laboral competente, calificase alguno de los pactos del presente Convenio como nulo, el conjunto del mismo quedaría sin eficacia, obligándose las partes, en tal supuesto, a reconsiderar el contenido del mismo en su totalidad.

Art. 5.º *Compensación y absorción*.—Cuantos futuros derechos, económicos o de otra índole, puedan resultar a favor de los trabajadores sujetos a este Convenio, de forma, resolución administrativa o pacto colectivo o individual que entre en vigor dentro de la vigencia del mismo, se compensarán, en comparación anual global, con las condiciones que de este último resulten; llevándose a cabo las absorciones, en su caso, que para ello fueran precisas.

Art. 6.º *Garantía «ad personam»*.—Se respetará, como garantía «ad personam», y a título estrictamente personal, las condiciones que, en cómputo global anual, sean superiores a las que resulten de este pacto colectivo para algún trabajador o grupo de trabajadores.

Art. 7.º *Comisión Paritaria de aplicación y vigilancia*.—Para vigilar el cumplimiento y adecuada aplicación del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se crea una Comisión Paritaria, formada por un representante de Tenerife y otro de Las Palmas. En todo caso, los miembros a designar, deberán haber formado parte de la Comisión Deliberadora que ha convenido este pacto colectivo. La Dirección General designará también dos representantes.

La Comisión actuará manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que, en cada momento, regulen los Convenios Colectivos. En los supuestos en que alguna de las partes lo considere necesario, la Comisión actuará presidida por quien presidió las deliberaciones del Convenio y actuará como Secretario también quien así lo hizo en aquellas deliberaciones.

Las partes someterán conjuntamente a decisión de la autoridad laboral competente, las materias acerca de las que no se alcance acuerdo, en trámite de conflicto colectivo.

Art. 8.º La jornada anual de trabajo para los años 1982 y 1983 en los Centros de Trabajo de Las Palmas y Tenerife serán de 1.860 horas de trabajo efectivo.

Art. 9.º *Retribuciones*.—El sueldo base Convenio se pagará durante los tres primeros meses de vigencia, según tablas salariales anexas a este Convenio, revisándose para el año 1983 según el Índice de Precios al Consumo (IPC) de 1982 en todos sus apartados.

Art. 10. *Plus de antigüedad*.—El plus de antigüedad se incrementará según la tabla salarial anexa a este Convenio.

Art. 11. *Plus de trabajos penoso-tóxicos*.—Se calculará en base al 20 por 100 del salario base de Convenio.

Art. 12. *Lote de Navidad*.—El valor compensatorio del Lote de Navidad pactado en Convenio de 1982, será fijado en 2.100 pesetas, incrementándose para el año 1983 según el IPC de 1982.

Art. 13. *Prima*.—La prima vigente en la Empresa se devengará por jornada trabajada, fijándose en 3.414 pesetas, fijas mensuales para 1982, incrementándose para el año 1983 según el IPC de 1982.

Art. 14. *Ayuda anual por hijo*.—La ayuda anual por hijo entre cero y dieciséis años, tendrá un importe de 9.120 pesetas, brutas año, se abonará como máximo el 15 de septiembre, y se tendrá derecho a esta mejora por hijo que no haya cumplido dieciséis años, si bien en el año en que se llegue a esa edad se pagará sea cual fuere el mes en el que haya cumplido los años. En 1983 se incrementará según el IPC de 1982.

Art. 15. *Ayuda para hijos disminuidos físicos o mentales*.—Se concederá una ayuda para cada caso de hijo disminuido físico o mental de trabajador afectado por este Convenio, por un